



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.4.2003
COM(2003) 168 final

2002/0052 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre la ayuda para políticas y acciones relativas a la salud y a los derechos en materia
de reproducción y sexualidad en los países en desarrollo**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la ayuda para políticas y acciones relativas a la salud y a los derechos en materia de reproducción y sexualidad en los países en desarrollo

1. ANTECEDENTES

Transmisión de la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo (COM(2002) 120 final - 2002/0052(COD)) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 179 del Tratado 7 de marzo de 2002

Dictamen del Parlamento Europeo - primera lectura 13 de febrero de 2003

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la presente propuesta de Reglamento es sustituir al Reglamento (CE) nº 1484/97 del Consejo, relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo, que expiró el 31 de diciembre de 2002. Esta propuesta apoya el Programa de acción de El Cairo adoptado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y, a su vez, tiene por objeto aumentar y acelerar esfuerzos con vistas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La propuesta apoya el Programa de El Cairo en el sentido de que ofrece a todas las parejas y personas individuales el derecho y la posibilidad fundamentales de proteger completamente su salud sexual y reproductiva, en especial contra las prácticas de aborto inseguras, el HIV/SIDA y otras prácticas nocivas extendidas, como la mutilación genital de la mujer. Está encaminada a reducir la morbilidad y mortalidad femeninas, cuyo nivel en los países en desarrollo es desproporcionadamente elevado, principalmente entre las mujeres y jóvenes más pobres; otro de sus objetivos es conseguir que la gente tenga derecho a decidir el número de hijos que quiere y el momento de tenerlos de manera libre y responsable, y que disponga de la información, la educación y los medios para hacerlo.

En comparación con el reglamento anterior, el marco financiero relativo a la ejecución del presente reglamento refleja la necesidad de aumentar considerablemente los recursos destinados a mejorar la salud y los derechos en materia de reproducción y sexualidad en los países en desarrollo. Asimismo, se tendrá en cuenta la política comunitaria sobre la mejora de la cooperación dentro de la CE y entre la CE y los demás donantes e instituciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas. Se integrará también la posibilidad de crear nuevas asociaciones innovadoras y, siempre que sea conveniente y esté justificado, de contribuir a iniciativas globales o regionales.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS APROBADAS POR EL PARLAMENTO

3.1. Enmiendas aceptadas por la Comisión

La Comisión ha aceptado todas las enmiendas, con excepción del marco financiero, aprobadas por el Parlamento en primera lectura porque en la mayoría de los casos consolidan y aclaran el texto del reglamento sin modificar sus objetivos principales. En algunos casos, las enmiendas actualizan las referencias contenidas en la propuesta de la Comisión, por lo que se acogen favorablemente.

Con respecto al marco financiero del Reglamento, el Parlamento Europeo aprobó una dotación presupuestaria de 73 950 000 de euros para el período comprendido entre 2003 y 2006, lo cual representa un incremento en comparación con los 60 000 000 de euros propuestos por la Comisión. En su decisión sobre la estrategia política anual (COM (2003) 83 final), la Comisión definió sus prioridades para 2004 y ofreció orientaciones para la programación financiera de 2005 y 2006. El marco financiero del presente reglamento aprobado por el Parlamento Europeo se puede inscribir en la línea presupuestaria 4 de las perspectivas financieras y, en concreto, en la dotación prevista para la política de desarrollo, que ha sido aumentada.

Por consiguiente, la Comisión acepta íntegramente la posición del Parlamento en primera lectura.

3.2. Propuesta modificada

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta del modo antes indicado.